

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 35 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Decreto 30 Septiembre 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE AGUAS

D. Antonio Fernández de Navarrete ha solicitado del Gobierno civil de esta provincia ampliar la concesión para la obtención de energía eléctrica para distintos usos, que se le otorgó en 6 de Octubre de 1900, por el aprovechamiento de 15.000 litros de agua por segundo del río Gállego, tomados en la antigua presa, sita en el término municipal de Murillo de Gállego, del molino denominado de Gavín, en el kilómetro 113'594 del río, presentando al efecto un proyecto que comprende las obras siguientes:

1.º Un canal de 4.024'57 metros de longitud, de ellos 341'84, en Muel, que partiendo del punto en que termina el del proyecto relativo á la concesión de 6 de Octubre último, termina en un punto de la ladera izquierda del Gállego, frente

al castillo de Ballestar. Este canal tiene una sección trapezoidal de siete metros de ancho en el fondo y taludes á 45º, con una altura de aguas de 2'30 metros en la parte de tierra y al descubierto, y una sección rectangular de cuatro metros de anchura, con la misma altura de aguas en el túnel y obras de fábrica. La pendiente del canal es de 0'0003 por metro en las primeras y 0'0008 en las últimas. El canal se desarrolla, todo él, en la ladera izquierda del Gállego, en término municipal de Biscarrues, perteneciente á la provincia de Huesca.

2.º Tres pontones de la colección oficial, modelo núm. 39, para el cruce en tres distintos sitios del camino de Zaragoza. Un grupo de dos pontones de seis metros de luz para el cruce simultáneo del mismo camino y un barranco. Un pontón de la colección oficial, modelo núm. 26, para el cruce de otro barranco.

3.º Un salto de 34'38 metros de altura vertical.

4.º Un edificio de máquinas, no presentado el proyecto, sito en la partida de Val Espartero, del pueblo de Biscarrues, propiedad de D. Eugenio Rasal, y del cual se presenta autorización.

5.º Un canal de desagüe, en el mismo terreno y del dominio público.

El interesado solicita también la imposición de servidumbre de acueducto sobre fincas del término municipal de Biscarrues, de los Sres. D. José Jiménez, comunes de Biscarrues, D. Tomás Escó, D. Felipe Banzo, D. Mariano Torralba Andrés, don Simón Torralba, D. Blas Argüés, D. Ventura Bermes, D. José Sanz, D.ª Francisca Erasa, D. Jorge Ens, viuda de D. Angel Torralba, D. Hilario Estachoch, D. Bonifacio Río y D. Eugenio Bernal.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, señalando el plazo de 30 días para que puedan hacerse por las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados las reclamaciones oportunas, según dispone el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, á cuyo efecto se hallará de manifiesto dicho proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, durante el citado plazo.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Minas.

En los expedientes de registro para las minas que á continuación se detallan, y en virtud de los escritos presentados por D. Enrique Lepine y Gari, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de las presentes instancias, he acordado admitir las renunciaciones que este interesado hace á la prosecución de los expedientes de las minas que á continuación se citan, y declarar fenecidos los mismos, y franco y registrable el terreno de dichas minas, según dispone el párrafo tercero del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Núm.º de expediente...	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL	Núm.º de pertenencias...
569	Margarita.....	Hierro.	Añón.....	300
591	Isabel.....	Id.	Litago.....	30
634	San Alejo.....	Carbón.	Grisel, Vera y Trasmoz.....	950
635	Enrique.....	Hierro.	Añón.....	60
673	Juan de Aragón.	Id.	Trasmoz.....	400

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

En el expediente de registro para la mina «Santa Ana», núm. 559, sita en término de Talamantes, y en virtud del escrito presentado por D. Pío Torrubia, vecino de Vera de Moncayo, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de la presente instancia he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de la mina «Santa Ana», y declarar fenecido el expediente, y franco y registrable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Pantanos.—EXPROPIACIONES.

Rectificada por el Alcalde de Mezalocha la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos con motivo de la construcción del pantano del mismo nombre, este Gobierno civil ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que como dispone el art. 17 de la

ley de 10 de Enero de 1879 y el 21 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas ó corporaciones interesadas, y en el plazo de 15 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Mezalocha, en contra de la necesidad que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Relación que anteriormente se cita.

N.º de orden.	NOMBRES de los propietarios.	Vecindad.	NOMBRES de los arrendatarios.	CLASE de terrenos.
1	D. Juan Navarro Orga.	Mezalocha	El Prop.º	Viña.
2	Estanislao Palacios..	Id.	idem.	Viña.
3	Galo Santos Ansón..	Id.	idem.	Tierra(monte pastos). Viña.
4	D.ª Manuela Jaime....	Id.	idem.	Viña.
5	D. Franc.º Fernández..	Id.	idem.	Viña huerta

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

El día 1.º del próximo mes de Octubre darán principio en todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia los trabajos para la formación de las matrículas de industrial que han de regir durante el año 1902, con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio y á las prevenciones siguientes:

1.ª Comprenderán las nuevas matrículas todos los industriales que figuran en las de 1901, en los padrones rectificadas, teniendo en cuenta las variaciones y alteraciones de altas y bajas.

2.ª Por ningún concepto se eliminará á ningún industrial de los que figuren matriculados ni se sustituirá uno por otro, ni tampoco se les cambiará de clase ó tarifa, excepto aquellos que previamente hayan cumplido lo dispuesto en los arts. 117 y 118 del citado reglamento, toda vez que para eliminar á un industrial de la matrícula ha de ser necesariamente por medio de declaración de baja de los interesados ó sus sucesores, ó bien por medio de expediente de fallidos instruídos por los Agentes ejecutivos con arreglo al art. 150 y siguientes y aprobados unas y otras por esta Administración y comunicados á los respectivos Ayuntamientos.

3.ª Los Sres. Alcaldes, antes del día 30 del corriente, por sí ó por medio de los Agentes de su autoridad, se servirán invitar á que presenten el alta los industriales que estén ejerciendo sin matrícula, é igual invitación deberá hacer á los que lo estén en clase inferior á la que les corresponde.

4.ª Las expresadas matrículas se confeccionarán con arreglo á las tarifas vigentes y dentro de las mismas por orden de epígrafes y conceptos ajustando debidamente las cuotas á las clases y epígrafes de la 1.ª, 2.ª, 4.ª y 5.ª, y en la 3.ª se consignarán con toda claridad las unidades tributarias, haciendo lo propio en algunos de los epígrafes de la 2.ª y 5.ª y con arreglo á las mismas se practicarán con exactitud todas las demás operaciones

aritméticas, utilizando para los indicados documentos los impresos iguales á los adjunto modelos.

5.^a En la clasificación de cuotas se tendrá presente que son las del Tesoro con exclusión de los recargos y por consiguiente los que tengan hasta tres pesetas de cuota, figurarán en la casilla de anuales; los que la tengan hasta seis pesetas, en la de semestrales, y los que la tengan mayor de seis pesetas, en la de trimestrales.

Al final se hará un resumen por tarifas igual al adjunto modelo y la correspondiente escala de cuotas.

6.^a Los Médicos y los industriales de la sección 2.^a de la tarifa 5.^a no serán incluidos en matrícula, acompañando á la misma relación certificada de los segundos con la clase de industria que se propongan ejercer.

7.^a También se acompañarán á las repetidas matrículas, como justificantes, las certificaciones que á continuación se expresan:

1.^a Una referente á que los industriales que figuran en la matrícula, son los únicos que ejercen en la localidad.

2.^a De haber estado expuesta al público por espacio de diez días.

3.^a Del recargo municipal que se haya acordado imponer dentro del límite del 16 por 100 ó negativa en el caso de no imponerse ninguno. En los pueblos donde no existan industriales de ninguna clase se remitirá certificación negativa.

Con arreglo al último párrafo del artículo 114, las matrículas se harán por triplicado, ó sea la original y dos copias, más la lista cobratoria.

Según determina el art. 69 del citado reglamento del ramo, se les fija á los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos para la confección y remisión de las mencionadas matrículas y demás documentos convenientemente reintegrados el plazo de un mes.

Si algunas de las expresadas autoridades y funcionarios dejasen de complementar este importante servicio en los plazos marcados, se nombrarán á su costa comisionados especiales con arreglo á lo que dispone el art. 70 del repetido reglamento para la confección de los mencionados documentos, los cuales podrán llevar á la vez facultades investigadoras.

Formularios que se citan:

N.º de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Epigrafe.....	Apellidos y nombres de los industriales.	PROFESIÓN arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE y número de su casa habitación.	Cuota para el Tesoro.		SUMA	6 por 100 premio de cobranza.		20 por 100 recargo transitorio.		TOTAL general	CORRESPONDE AL		
							Pts. Cs.	Pts. Cs.		Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Año.		Semestre.	Trimestre.	
							Pts. Cs.	Pts. Cs.		Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.		Pts. Cs.	Pts. Cs.	

RESUMEN

Nim. de contribuyentes.	TARIFAS	CUOTA para el Tesoro.		SUMA	.. por 100 recargo municipal.		6 por 100 premio de cobranza.	20 por 100 recargo municipal.		TOTAL general.	CUOTAS QUE CORRESPONDE RECAUDAR						
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.		Ptas. Cs.	Año.		Semestre	Trimestre.					
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.					
	Por la 1. ^a																
	Por la 2. ^a																
	Por la 3. ^a																
	Por la 4. ^a																
	Por la 5. ^a																

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y exacto cumplimiento de las indicadas Autoridades.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTOS MINEROS.—Tercer trimestre de 1901.

FIJACIÓN previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el referido trimestre de 1901 con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

NÚMERO		NOMBRE DE LA MINA en explotación.	NOMBRE DEL DUEÑO ó explotador.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica la mina.	CLASE del mineral.	Cantidades calculadas. — Pesetas.
de la carpeta.	del expediente.					
1	31	El Angel.	D. José Martín	Remolinos.	Sal gemma	143
8	14	El Balcón.	Jenaro Calvé.....	Id.	»	147
18	47	Esperanza.	Marcelino Liria.....	Torres de Berrellén.	»	10
37	4	El Porvenir.	El mismo.....	Id.	»	11
41	147	Sancho Abarca.	D. Joaquín Leza.....	Remolinos.	»	3
43	79	San Juan.	El mismo.....	Id.	»	4
50	155	San Crescencio.	D. Miguel Romero (viuda)	Torres de Berrellén.	»	38
60	188	Victoria.	Ricardo Larrosa.....	Remolinos.	»	14
67	23	Hermanita.	El mismo.....	Id.	»	5
197	302	Tomasa.	D. Hilario Muro.....	Id.	»	10
193	296	El Galio.	Ceferino Agud.....	Id.	»	14
76	33	Santa Eulalia.	Martín Extremera...	Id.	»	5
214	319	Condal.	Adolfo Codina.....	Mediana.	Sales al- calinas.	5
198	324	Dichosa.	Julián San Juan.....	Mequinenza.	Lignito.	308
200	306	Teresa.	Amador Burillo (viuda)	Id.	»	50
TOTAL						767

NOTA La fijación previa que antecede, es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Zaragoza 26 de Septiembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

SECCION SEXTA

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito tienen acordado el arriendo á venta libre, por uso de tres años, de todas las especies de consumos, á contar desde 1.º de Enero de 1902 á fin de Diciembre de 1904, cuya primera subasta se celebrará el día 7 de Octubre, á las diez del día, en la Casa Consistorial, conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; y de no dar resultado se celebrará otra segunda el día 17 del mismo, á la misma hora y local. Si tampoco produjese resultado, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes sólo por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 28 de Octubre, 7 Noviembre y 17 del mismo en el mismo local y hora ya citados.

Monreal 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Martín Sevilla.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados han acordado el arriendo á venta libre, por tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos auto-

rizados, desde el próximo año 1902; celebrándose la primera subasta el día 8 de Octubre, á las diez, en la Casa Consistorial, y caso de no dar resultado por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda el 18 de dicho mes, á igual hora, con rebaja de tipo y sólo por un año. Caso de no presentarse licitadores se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de las especies de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán efecto los días 28 del citado mes y el 7 y 17 de Noviembre siguiente, á igual hora, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villanueva del Huerva 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Barrao.

El día 8 de Octubre, á las diez de la mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial del mismo la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto, por el tiempo de tres años, que principiarán en 1.º de Enero de 1902. Si quedase desierta, se celebrará la segunda el día 18 del referido mes, por un año, y se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo anual. Si no se presentaran

licitadores, se celebrará la primera subasta del arriendo de la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes del año 1902, en el día 28 del repetido mes. Si tampoco se presentaran licitadores se celebrará la segunda el día 9 de Noviembre, á la misma hora, y en su caso tendrá lugar la tercera el día 20 del citado Noviembre. Encontrándose el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nigüella 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde ejerciente, Pascual Andrés.

D. Marcelo Ezquerria Mazod, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sádaba:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 14 se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 935 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 935 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de Su Majestad el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en todo el año, que viene á producir exactamente las 935 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la

citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. Orencio Pérez.—Félix Cervero.—Manuel Iturralde.—Francisco Navarro.—Guillermo Laborde.—León Casamayor.—Joaquín Arbuniés.—Serapio Martínez.—Jesús Remón.—Por D. José Aguerri y don Joaquín Salvo, que no saben firmar, Marcelo Ezquerria, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sádaba, á 20 de Septiembre de 1901.—V.º B.º, el Alcalde, Orencio Pérez.—El Secretario, Marcelo Ezquerria.

Por el presente se cita y emplaza ante este Ayuntamiento, para el día 4 del próximo Octubre, al mozo, cuyo paradero se ignora, Marino Laporta Cervera, núm. 34, del sorteo de 1897, declarado prófugo en dicho año é indultado después por Real orden, á fin de ser tallado, reconocido y clasificado, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión mixta de reclutamiento, advirtiendo al citado mozo que de no comparecer en el día indicado se le declarará nuevamente prófugo para todos los efectos legales.

Ejea de los Caballeros 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Cosme Abadía.

El presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha.

Ateca 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Bernal.

A los efectos prevenidos en el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, durante un plazo de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal los pliegos de condiciones para las subastas de los derechos del Macelo, arbitrio de pesas y medidas y servicio del alumbrado público, contra los cuales podrán presentarse las reclamaciones ú observaciones que se estimen procedentes; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ejea de los Caballeros 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Cosme Abadía.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este pueblo, formados para el año próximo 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el mismo en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que procedan.

Lumpiaque 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pablo Nogueras.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa que le corresponde satisfacer durante el próximo año de 1902, el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, tiene acordado el arriendo á venta libre por el período de uno á cinco años, de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que obrarán de manifiesto en el expediente de su razón, á cuyo efecto tendrá lugar la primera subasta el día 10 del próximo Octubre, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y si ésta no diera resultado se celebrará la segunda el día 19 del mismo, á igual hora y bajo el tipo del importe de las dos terceras partes del que sirve de base para la primera, solamente por un año.

Calatorao 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Berdejo.—Por A. del A. y J., Pablo Puerta, Secretario.

Por acuerdo de la Junta municipal de este pueblo, el domingo 20 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal establecido sobre la medición del vino, por término de un año, á contar desde 19 de Noviembre inmediato, sirviendo de tipo en la subasta la cantidad de 9.100 pesetas.

También se advierte que conforme al art. 29 de la ley de 26 de Abril de 1900, durante el plazo de 10 días, se admitirán en la Secretaría de la Corporación las reclamaciones que se presenten sobre dicho arriendo, plazo que principiará á contarse desde esta fecha.

Aniñón 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Nuño.

El Ayuntamiento y asociados, en Junta municipal, tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes, por término de tres años y en subasta pública, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las diez del día 8 de Octubre próximo: si no hubiese licitador se celebrará otra segunda el día 18 del mismo mes y horas, con sujeción á lo dispuesto en el art. 281 del reglamento, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva del grupo de líquidos y carnes, por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 28 del actual mes, 6 y 16 de Noviembre viniente, en el mismo local y hora que los anteriores, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alcalá de Ebro á 6 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Molina.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en esta villa, para el próximo año de 1902, el Ayuntamiento y Vocales asociados que constituyen la Junta municipal, acordó el arriendo á venta libre, por un período de dos años de los derechos que devenguen todas las especies que comprende la tarifa oficial, cuyo acto tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana. Si esta subasta fuese declarada desierta,

se celebrará una segunda el día 19 del propio mes á la misma hora que la primera, y ambas en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

Si ninguna de las subastas anunciadas tuviese el efecto que se persigue, la citada Corporación tiene acordado el arriendo, con venta á la exclusiva, de los grupos de líquidos y carnes, y con tal motivo, se celebrarán subastas los días 27 del citado Octubre y 4 y 12 del próximo Noviembre, en el mismo local é igual hora que para las primeras se designan.

Los pliegos de condiciones que han de regir en cada una de las subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal con la debida antelación.

Escatrón 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Gracia.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos en el próximo año de 1902, el Ayuntamiento y asociados acordaron proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, por término de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 7 del próximo Octubre y hora de las diez del mismo, en la Sala Consistorial; de no dar resultado se celebrará la segunda el día 17 del mismo, en igual local y hora. Si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, por un año, de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán los días 28 de Octubre 7 y 16 de Noviembre próximos, en el mismo local y á igual hora que las anteriores, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torres de Berrellén 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Enrique Causapé.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, tienen acordado proceder al arriendo á venta libre, por un período de uno á cinco años, á contar desde 1.º de Enero de 1902, todos los derechos de consumos de esta población, bajo el tipo de 1.779'25 pesetas, además los recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial. Si no se presentase proposición, se celebrará la segunda el día 20 del citado mes á la misma hora y en el mismo local, y si no se presentase proposición por el mismo tipo, se admitirá por las dos terceras partes, y sólo será valedero el arriendo por un año. Si tampoco se presentase proposición, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por tiempo de un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 31 del citado Octubre y 10 y 20 de Noviembre, respectivamente, todo con sujeción á las disposiciones vigentes y al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación.

Alconchel 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Eusebio Alonso.

D. Fidel Sánchez Aguirán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Martín de Montcayo:

Certifico: que en el libro de actas, que obra en esta Secretaría, correspondientes á las sesiones que celebra el Ayuntamiento y Junta municipal, resulta la que copiada en su parte bastante, dice así:

«Aprobado difinitivamente por la Junta municipal el presupuesto ordinario para el año 1902, existe un déficit de 1.833'95 pesetas, y teniendo en cuenta que como ingreso se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes, y que el medio menos gravoso para el vecindario es el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre los artículos de comer y arder no comprendidos en la tarifa general de consumos, la Corporación acordó por unanimidad proponer al Gobierno los siguientes.

Artículos.	Consumo que se calcula al año	PRECIO medio en la localidad.	Valor anual.	Tanto por ciento de gravamen.	PRODUCTO de las especies.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña	246.500	0'02	493.000	0'23	1.133'90
Paja	116.666	0'03	349.998	0'20	699'99
TOTALES....	363.166	»	842.998	»	1.833'89

Lo que se publica en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la de 15 de Febrero de 1893.

San Martín 26 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José Serrano.—P. A. de la J, Fidel Sánchez, Secretario.

D. Agapito Arilla Secretario del Ayuntamiento constitucional de Layana.

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento aprobado por la Junta municipal para el año de 1902, se consigna para cubrir el déficit un ingreso por arbitrios extraordinarios de 1.261'93 pesetas sobre los artículos de consumo que expresa la siguiente tarifa.

Artículos.	Unidades	PRECIO medio.	Consumo que se calcula al año.	Producto anual.
	Kilogrs.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Leña	100	0'03	23.375	701'25
Paja	100	0'02	28.034	560'68
Total.....				1.261'93

Así resulta en la sesión del día 8 de Septiembre. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Layana á 26 de Septiembre de 1901.—V.º B.º, El Alcalde, Victoriano Ezquerro.—El Secretario, Agapito Arilla.

No habiendo producido efecto los encabezamientos voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1902, el Ayuntamiento y

asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la primera tarifa, bajo el tipo de 4.564 pesetas 13 céntimos y con las condiciones establecidas en el expediente.

La primera subasta tendrá lugar el día 29 del actual, á las diez; y de no presentarse postor, tiene acordado celebrar una segunda, que tendrá efecto el día 7 del próximo Octubre, y si ésta no diera tampoco resultado, se establece el arriendo á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos en los días 15, 23 y 31 del mismo mes de Octubre, á las mismas horas, en la Casa Consistorial.

San Mateo de Gállego 25 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Macario Fernando.

El Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies por el impuesto de consumos, durante el año 1902, por término de tres años, en subasta pública, el 10 de Octubre próximo viniente, á las diez de la mañana, en esta Sala Consistorial; si no hubiere postor, se celebrará la segunda el 22 del mismo; y si tampoco diera ésta resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, en aquél local y á la citada hora, en los días 2, 13 y 25 de Noviembre, bajo las condiciones expuestas en la Secretaría.

Acered 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Fernando Loscestaes.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, señalados á todas las especies que comprende la tarifa oficial, por término de tres años, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 del próximo Octubre, á las diez de su mañana; si no hubiese postor se celebrará una segunda el 20 del mismo, en igual sitio y hora, y si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 30 del actual, 10 y 20 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mallén 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Buñuel.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos en el año 1902, la Junta municipal que presido tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, por término de uno á cinco años, celebrándose la primera subasta el día 5 del próximo Octubre, á las diez del mismo, y de no resultar proposición admisible, se efectuará una segunda el día 15 de dicho mes y hora indicada, pero por un año solamente. De no ofrecer resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, por un período de uno á tres años, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 25 de Octubre, 3 y 13 de Noviembre, á la misma hora.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vera 26 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

La plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, se halla vacante: su dotación, por la asistencia facultativa benéfica, consiste en 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, más las igualas con los vecinos.

Las solicitudes para dicha plaza, deberán dirigirse á esta Alcaldía por término de 30 días, transcurrido el cual se proveerá conforme al reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891.

Bardallur 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Faustino Castillo.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes, por término de tres años, y en subasta pública, que tendrá lugar en la Sala Consistorial, á las diez de la mañana del día 7 de Octubre próximo. Si no hubiere licitador, se celebrará otra segunda el día 17 del mismo, con las reformas que exige el Reglamento del ramo; y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva del grupo de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas se verificarán los días 27 de Octubre y 6 y 16 de Noviembre próximo, en el local y horas señalados, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Farlete 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Sebastián Fustero.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á cinco años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya primera subasta tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, en la Sala Consistorial, y de no tener efecto, se verificará la segunda el día 22, en igual hora y sitio que la primera, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de aquélla, y por término de un año.

Si ésta tampoco tuviere efecto, se celebrará el arriendo con venta á la exclusiva de las carnes y líquidos, debiendo tener lugar las subastas, la primera el día 2 de Noviembre próximo, la segunda el día 13 y la tercera el día 24 de dicho mes, á las mismas horas y sitio que la primera: todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Eulalia de Gállego 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Rubiol.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo acordaron proceder al arriendo de los derechos de tarifa de todas las especies de consumo de la localidad, con libertad de ventas y por tiempo de uno á cinco años, bajo el tipo de 5.279 pesetas 90 céntimos que importan el cupo y recargos de cada año.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, en la Sala Consistorial, donde

está de manifiesto el expediente y pliego de condiciones.

Los proponentes deberán constituir previamente el depósito de 2 por 100 del tipo de subasta, y en caso de remate prestarán fianza por el 25 por 100 del importe de un año.

En el caso de no rematarse el arriendo en esta subasta, se celebrará la segunda con rebaja de la tercera parte del tipo, y sólo por un año, debiendo tener lugar el acto en el mismo local y con iguales condiciones el día 22 de dicho mes de Octubre próximo, de once á doce de la mañana.

Remolinos 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Eusebio Cuartero.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, para 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Alhama 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, D. Guajardo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MILITARES

Pamplona

D. Felipe Azcona Aguilar, primer Teniente del regimiento de Infantería Constitución, núm. 29, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo, para la formación del expediente en averiguación del paradero del soldado Bartolomé Enfadaque Catalá del mismo regimiento, con arreglo á cuanto previene la Real orden circular de 20 de Mayo, (D. O. núm. 63).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Bartolomé Enfadaque Catalá, del regimiento de Infantería Constitución, núm. 29, hijo de Bernardo y de Josefa, natural de Sástago, provincia de Zaragoza, estado soltero, oficio jornalero, edad 24 años, estatura un metro 650 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz gruesa, boca regular, señas particulares ninguna, para que en el término preciso de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, se presente en esta plaza, á mi disposición con objeto de responder á los cargos que pudieran resultarle del citado expediente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado, y caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 17 de Septiembre de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Felipe Azcona.